

1º y 2º Encargado Mostrador	645.30/7.743,6
2º Jefe Bar	645.30/7.743,6
Barman	645.30/7.743,6
Oficial Contabilidad	645.30/7.743,6
Cafetero	645.30/7.743,6
Cajero	645.30/7.743,6
Ayudante de Cocina	645.30/7.743,6
Ayudante de Camarero	645.30/7.743,6
Fregador	645.30/7.743,6
Limpiadora	645.30/7.743,6
Trabajador mayor 18 años	645.30/7.743,6
Trabajador 16 y 17 años	645.30/7.743,6
Contrato de formación	645.30/7.743,6
Aprendiz	645.30/7.743,6

Fdo.: Mario Ramírez Cervera, D.N.I.: 75.134032-R, Representante Empresa; Fdo.: Pedro Jiménez Torres, D.N.I.: 22.207.511-B, Representante de los Trabajadores.

NUMERO 4.272

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

RESOLUCION de 13 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Antonio Ramírez Carmona.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa Antonio Ramírez Carmona (con nº de convenio 18100492012014), acordado entre la representación de la Empresa y el Delegado de Personal, presentado el 16 de abril de 2014 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, José Antonio Aparicio López.

CONVENIO DE EMPRESA DE ANTONIO RAMIREZ CARMONA

ARTICULO 1º AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL:

El objeto del presente Convenio Colectivo es el establecimiento de una norma específica para la regulación de las relaciones laborales entre la empresa "Antonio Ramírez Car-

mona", dedicada a la Restauración y el personal laboral a su servicio, en el ámbito territorial de la provincia de Granada.

ARTICULO 2º AMBITO FUNCIONAL:

Lo establecido en el presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal de la empresa Antonio Ramírez Carmona, dedicada a Restauración.

ARTICULO 3º AMBITO TEMPORAL:

El presente Convenio entrará en vigor el día 01.04.2014 y tendrá una vigencia de dos años. En todo caso de que al término de la vigencia de este convenio y sucesivos no se haya llegado a acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la forma prevista, quedará renovado o prorrogado automáticamente por un nuevo período de dos años, con aplicación de un incremento económico automático del IPC previsto para el año de vigencia, con revisión si el IPC real supera el previsto.

ARTICULO 4º LEGITIMACION, DENUNCIA Y PRORROGA:

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por el representante de los trabajadores elegido por votación en acuerdo D. Cayetano Moreno Rodríguez y el representante de la empresa D. Mario Ramírez Cervera.

La denuncia del convenio ha de ser expresa por cualquiera de las partes, habrán de efectuarse por escrito a la otra parte y con antelación mínima de un mes respecto a la terminación de la vigencia del presente convenio o alguna de sus prórrogas.

En todo caso de que al término de la vigencia de este convenio y sucesivos no se haya llegado a acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la forma prevista, quedará renovado o prorrogado automáticamente por un nuevo período de dos años, con aplicación de un incremento económico automático del IPC previsto para el año de vigencia, con revisión si el IPC real supera el previsto.

ARTICULO 5º TRASLADOS:

Se estará a lo establecido en el artículo 40 del estatuto de los trabajadores.

ARTICULO 6º CESES Y FINIQUITOS:

Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán durante la vigencia de su contrato los mismos derechos e igualdad de trato y haberes que los demás trabajadores de plantilla. Con el preaviso de terminación de contrato, se acompañara propuesta de finiquito.

ARTICULO 7º JORNADA LABORAL:

La jornada laboral será a lo establecido el artículo 34 del estatuto de los trabajadores, tanto en los contratos de jornada completa como a jornada parcial se distribuirán en horario establecido por la dirección de la empresa y según las necesidades organizativas de la misma en cada momento, siendo su objeto alcanzar un nivel óptimo de productividad que podrá ser realidad cuando se emplee una buena actitud y responsabilidad, de empresa y trabajadores. Las retribuciones que regirán para las diferentes categorías o grupos, así como su distribución por los diferentes conceptos de aplicación, son las que se reflejan en la Tabla Salarial del presente.

ARTICULO 8º VACACIONES:

En virtud de las necesidades del servicio, la empresa y los representantes de trabajadores que estuviesen legitimados, confeccionarán un calendario de vacaciones dentro de los 5 primeros meses del año, descontándose en el mismo aquellos días previos a la negociación que ya hubiesen sido disfrutados por el personal. Se habilitará a la

empresa la potestad de otorgar fechas más idóneas para el disfrute siempre que las condiciones del servicio puedan considerarse insuficientes para el correcto funcionamiento de la empresa. Para todo lo no regulado se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Trabajadores.

ARTICULO 9º PERMISOS Y LICENCIAS:

Se estará a lo dispuesto en esta materia dentro del Estatuto de Trabajadores.

ARTICULO 10º SALARIOS:

Los salarios para cada categoría profesional, serán los que figuran en el anexo I de este Convenio

ARTICULO 11º PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias, prorrateadas a lo largo del año consistente en salario más antigüedad en aquellos casos que corresponda.

ARTICULO 12º ROPA DE TRABAJO:

Se proporcionará al personal de cocina la ropa necesaria de trabajo que garantice la seguridad y la correcta imagen de la empresa. De igual forma el personal velará por el correcto uso de la misma, siendo responsables del deterioro siempre que las causas sean imputables al trabajador.

Transcurrido el periodo acordado entre empresa y trabajadores procederá la sustitución de las prendas que se encuentren desgastadas y/o deterioradas por el uso, y en todo caso, la sustitución de las mismas.

Al resto de trabajadores se les irá entregando ropa según la necesidad o cuando acredite su deterioro.

ARTICULO 13º INCAPACIDAD LABORAL:

En caso de Incapacidad Laboral, motivada por accidente de trabajo y enfermedad común que requiera hospitalización, los trabajadores percibirán el 100% de su salario.

ARTICULO 14º REGIMEN DISCIPLINARIO:

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y demás normativas vigentes en esta materia.

ARTICULOS 15º DERECHOS SINDICALES:

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de la Libertad Sindical y demás normativas vigentes. Los representantes legales de los trabajadores podrán acumular entre ellos su crédito de horas sindicales dentro de un mes natural.

ARTICULO 16º COMISION MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO

A fin de dar cumplimiento a la exigencia normativa contenida en el artículo 85.3.e) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Mixta Paritaria, integrada por representante de los trabajadores y de la empresa, tiene su sede en el domicilio de la empresa Antonio Ramírez Carmona, siendo competente en materia de interpretación, tomando las decisiones por mayoría y en caso de discrepancia con intervención del SECLA, de todas aquellas cuestiones que se deriven del contenido del presente convenio.

Estos representantes acordarán el Reglamento de funcionamiento de la citada Comisión, que se reunirá el primer lunes de cada mes o el día siguiente si este fuese festivo.

En el supuesto de conflicto de carácter colectivo y dentro del contexto del presente Convenio, a instancias de una de las partes, podrá solicitarse la inmediata reunión de la Comisión mixta paritaria, a efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje.

Los Acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por unanimidad y, a falta de acuerdo, se someterán al SERCLA.

ARTICULO 17º En el supuesto que se produjera una inaplicación del art. 82 del ET se resolverá a través de la comisión Paritaria del convenio, y, a falta de acuerdo, se someterán al SERCLA.

ARTICULO 18º INDEMNIZACIONES:

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo de vida a favor de sus trabajadores que cubran los siguientes riesgos y cuantía que se expresa:

- Muerte natural: 8.000,00 euros

- Invalidez permanente absoluta o superior: 8.000,00 euros

- Muerte por accidente: 12.000,00 euros

Una vez finalizado el período de prueba y dentro de los 15 días siguientes, la empresa estará obligada a incluir al trabajador dentro de la póliza, si cualquier hecho causante recogido en este apartado ocurriese antes durante esos 15 días de plazo para la inclusión, la empresa estará exonerada y no tendrá responsabilidad de abonar tal indemnización.

CATEGORIAS Y TABLA SALARIAL

<u>CATEGORIAS SALARIO BASE</u>	<u>SALARIO</u>	
	<u>MENSUAL</u>	<u>ANUAL</u>
Jefe de Cocina	800	9.600
Jefe de Comedor	800	9.600
Contable General	800	9.600
Jefe de Bar	800	9.600
Cajero General	800	9.600
Jefe de Sector	800	9.600
Contable	800	9.600
Cocinero	800	9.600
Camarero	800	9.600
Someliers	800	9.600
Responsable de Cocina	700	8.400
Responsable de Comedor	700	8.400
Responsable de Mostrador	700	8.400
Responsable de Barra	700	8.400
Responsable de Bar	700	8.400
2º Jefe de Cocina	645.30	7.743,6
2º Jefe de Comedor	645.30	7.743,6
Repostero	645.30	7.743,6
1º y 2º Encargado Mostrador	645.30	7.743,6
2º Jefe Bar	645.30	7.743,6
Barman	645.30	7.743,6
Oficial Contabilidad	645.30	7.743,6
Cafetero	645.30	7.743,6
Cajero	645.30	7.743,6
Ayudante de Cocina	645.30	7.743,6
Ayudante de Camarero	645.30	7.743,6
Fregador	645.30	7.743,6
Limpiadora	645.30	7.743,6
Trabajador mayor 18 años	645.30	7.743,6
Trabajador 16 y 17 años	645.30	7.743,6
Contrato de formación	645.30	7.743,6
Aprendiz	645.30	7.743,6

Fdo.: Mario Ramírez Cervera, D.N.I.: 75.134032-R, Representante Empresa; Fdo.: Cayetano Moreno Rodríguez, D.N.I.: 52.515.033-F, Representante de Trabajadores.